



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
CONSEJO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA
ITALO PALANCA 10 (4600) - S. S. DE JUJUY - ARGENTINA
TEL.: (0388) 4221584

See Ac. de 2014

RESOLUCION C.A.F.I. N° 378/14
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV 2014.

VISTO el Expte. C-7292/13 caratulado Consejero Académico del Claustro Alumnos, Sr. Ramiro Martínez, presenta Proyecto de LICENCIAS ESTUDIANTILES para alumnos de la Facultad de Ingeniería, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejero Académico del Claustro Alumnos, Ramiro Martínez, pertenece a la agrupación Universitarios 21.

Que no existen normativas que posibiliten a los alumnos, suspender temporalmente el plazo de regularidad de sus materias, emitidas por este Consejo Académico.

Que una universidad inclusiva debe generar normas que contemplen las vicisitudes de la vida del alumno, así como la contempla para los otros Claustros.

Existen circunstancias extraordinarias en las cuales los alumnos se ven obligados a interrumpir el cursado académico por cierto lapso de tiempo.

Que las causales contempladas, resultan ser de fuerza mayor, las cuales no han podido ser previstas o no han podido evitarse.

Que ante tal situación es deber de la universidad arbitrar los mecanismos necesarios para lograr una mayor democratización de las oportunidades y posibilidades ofrecidas a los alumnos, tal como lo indica la Ley de Educación Superior, Decreto 24521/95 en su artículo 13º inciso c).

Que el vencimiento de regularidades que padecen alumnos, que están por ciertas causas imposibilitados para rendir, son un frecuente motivo de abandono de sus carreras.

Que este derecho a gozar de Licencias Estudiantiles ya ha sido reconocido e implementado en varias Universidades Nacionales de nuestro país.

Que este tipo de consideraciones provienen de un reclamo permanente por parte de toda la comunidad estudiantil.

Que dicho sistema es una herramienta económicamente viable y que no genera erogaciones extraordinarias por parte de esta Facultad.

Que la Comisión de Reglamento, toma la intervención que le compete y recomienda aprobar el Reglamento de Licencias Especiales para Alumnos, habiendo realizado las modificaciones propuestas por la Coordinadora de Carreras, Ing. María Concepción Aparicio, a fs. 90.

Que el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Noviembre de 2014, aprueba el dictamen de la Comisión interviniente y realiza modificaciones en los Arts. 8º, 12º y 13º, con el agregado del Art. 15º y resuelve aprobar en general y en particular el citado Reglamento.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
CONSEJO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA
ITALO PALANCA 10 (4600) - S. S. DE JUJUY - ARGENTINA
TEL.: (0388) 4221584

RESOLUCION C.A.F.I. Nº 378/14

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV 2014

///...

Por ello,

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
RESUELVE:

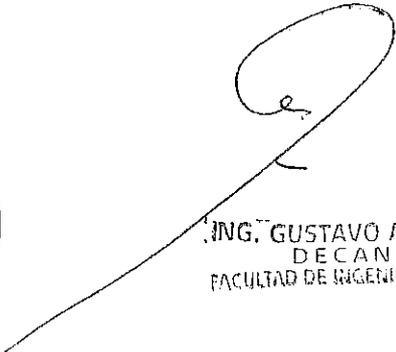
ARTICULO 1º: APROBAR en GENERAL el REGLAMENTO DE LICENCIAS ESPECIALES PARA ALUMNOS de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 2º: APROBAR en PARTICULAR el REGLAMENTO DE LICENCIAS ESPECIALES PARA ALUMNOS de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, que se adjunta como ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese a los involucrados, a todas las Secretarías de Rectorado, Unidad de Auditoría Interna, Coordinación de Unidades Académicas y comuníquese a las Áreas de competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCION C.A.F.I. Nº 378/14.-


ING. LUIS ALEJANDRO VARGAS
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNJU


ING. GUSTAVO A. LORES
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNJU



ANEXO

REGLAMENTO DE LICENCIAS ESPECIALES PARA ALUMNOS

CAPÍTULO I: "Del otorgamiento de la Licencia"

ARTÍCULO 1°: Todo alumno tendrá la posibilidad de solicitar la Licencia en los casos que se citan a continuación:

- a) Embarazo, maternidad y posparto,
- b) Contratos de trabajo en el país o en el exterior,
- c) Actividades de intercambio en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional,
- d) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento,
- e) Accidentes, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y periodo de rehabilitación de las mismas,
- f) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales
- g) Fallecimiento de un miembro del grupo familiar que conduzca a una modificación en la situación socio-familiar y económica del alumno,
- h) Atención de miembro/s del grupo familiar, h1) debido a una enfermedad que requiera una continua asistencia, h2) Atención de hijos menores
- i) Tenencia con fines de adopción

ARTÍCULO 2° : La licencia será otorgada siempre que el alumno se vea imposibilitado de desarrollar normalmente su actividad académica (cursar, rendir exámenes parciales y/o finales), sin alterar el cumplimiento del calendario vigente, en razón de una de las causales mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° : Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de una solicitud a tal fin, acompañada de una nota explicativa, dirigida al Decano de la Facultad en la cual el solicitante aporte la documentación pertinente que la respalde, avalada por el organismo oficial competente. Dicha solicitud, así como la documentación respectiva, deberán ser presentadas por el solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada.

ARTÍCULO 4° : El otorgamiento de la licencia tendrá como principal efecto:

- a) La suspensión de los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el alumno en cada materia.
- b) El periodo de licencia será incorporado al certificado analítico del alumno, a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

ARTÍCULO 5° : En caso de que el alumno licenciario, posea beca para el desarrollo de actividades Académicas y/o de investigación en las que existan plazos para la presentación de informes, los mismos serán suspendidos por igual plazo que la licencia otorgada o hasta la finalización de la designación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
CONSEJO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ITALO PALANCA 10 (4600) - S. S. DE JUJUY - ARGENTINA
TEL.: (0388) 4221584

CAPITULO II: "Solicitud de Licencia"

ARTÍCULO 6°: La vía administrativa correspondiente quedará establecida del siguiente modo:

- a) Confección de una nota explicativa de la situación, acompañada de la documentación que avale la solicitud de la licencia. Si el alumno se viera imposibilitado de formular la solicitud, podrá ser presentada por cualquier familiar directo, o en caso de un tercero, este debe estar autorizado por el solicitante.
- b) Presentación de la nota en Mesa de Entradas de la Facultad, la que estará dirigida al Decano.
- c) La resolución que emita el Decano sobre la licencia otorgada, se consignará en el estado académico del alumno.

ARTÍCULO 7°: La presentación de la solicitud deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de inicio del período de licencia, cuando se trate de los incisos b), c) y f) del art. 1 de la presente, al Decanato para ser tratada en la comisión de Planes de Estudio del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería por trámite de expediente. En los casos restantes su solicitud deberá presentarse en forma inmediata a la presentación de la causal y la resolución dependerá de la certificación médica que la acompañe.

CAPÍTULO III : "Plazo y extensión de la Licencia"

ARTÍCULO 8° : Según el caso, el plazo de la licencia otorgada será:

Embarazo, maternidad y posparto: Las alumnas mujeres podrán solicitar la licencia por maternidad que comprenderá:

- a) Principio General: Un período de 45 días antes y 45 días después de la fecha probable de parto. Pudiendo optar por hacer uso de la misma 30 días antes y 60 días después de la fecha probable de parto. Además establece que si el nacimiento se produce pre-término, entiéndase por Pre-Término cuando el parto se produce antes del inicio de licencia por maternidad pactada, la licencia comenzará a partir de la fecha en la cual ocurrió el parto.
- b) Afecciones durante el embarazo: Si durante el tiempo de gestación, la madre alumna padeciera algún tipo de afección vinculada al embarazo, podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que por solicitud fundamentada y certificada se acredite tal situación. En tal caso podrá ampliarse la licencia establecida en el preparto.
- c) Nacimiento de hijo/a con discapacidad: en caso de nacimiento de hijo/a con discapacidad a la madre le corresponderá nueve (9) meses de licencia posteriores al parto.
- d) Nacimiento de hijo/a prematuro o parto múltiple: Para el caso de nacimiento de hijo/a prematuro o parto múltiple la licencia de posparto podrá ser ampliada hasta treinta (30) días corridos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
CONSEJO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ITALO PALANCA 10 (4500) - S. S. DE JUJUY - ARGENTINA
TEL.: (0388) 4221584

Contratos de trabajo en el país o en el exterior: Se tendrá en cuenta el período de contrato como período de licencia, más 30 (treinta) días los cuales el alumno usará para trámites y traslado al lugar de trabajo.

Enfermedades, afecciones o lesiones de corto tratamiento: Para enfermedades, afecciones o lesiones de corto tratamiento que inhabiliten el desempeño académico del alumno, incluida intervenciones quirúrgicas menores, se concederán hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos de licencia.

Accidentes, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y periodo de rehabilitación de las mismas: Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del alumno, incluidas operaciones quirúrgicas no comprendidas en el inciso "enfermedades, afecciones o lesiones de corto tratamiento" hasta 1 (un) año, en forma continua o discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente avalada por un profesional competente.

Actividades de intercambio en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional: El alumno deberá presentar resolución académica correspondiente la cual condicionará el período de licencia.

Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales: Siempre que participe en ellos en representación de esta facultad, su ciudad, provincia o país de origen, fuera de la sede en que cursa sus estudios, en el país o en el exterior.

Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento: Para la atención de enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas, que inhabiliten al alumno en su desempeño académico, no comprendidas en el inciso "afecciones o lesiones de corto tratamiento" y "afecciones o lesiones de largo tratamiento" por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento, en forma continua o discontinua, con presentación de certificación médica correspondiente avalada por un profesional competente.

Fallecimiento de un miembro del grupo familiar que conduzca a una modificación en la situación socio-familiar y económica del alumno: la licencia tendrá un período máximo de seis (6) meses.

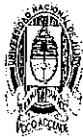
Atención de miembro/s del grupo familiar:

Debido a una enfermedad que requiera una continua asistencia: Cuando el alumno debiera atender a un-familiar que se encuentre gravemente accidentado y/o requiera la asistencia personal del mismo, se le otorgará hasta seis (6) meses de licencia.

Atención de hijos menores: El alumno varón que tenga hijos de hasta siete (7) años de edad, en caso de fallecer la madre de los menores, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por fallecimiento de familiar.

Tenencia con fines de adopción

El alumno que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta 7 (siete) años de edad, con fines de adopción, se le concederá los mismos beneficios de licencia que en el inciso "Embarazo, maternidad y posparto", a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la tenencia. Se deberá acreditar certificación correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
CONSEJO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERÍA
ITALO PALANCA 10 (4600) - S. S. DE JUJUY - ARGENTINA
TEL.: (0388) 4221584

En cualquier otra situación el plazo de duración de la licencia quedará sujeto a consideración del Consejo Académico.

ARTÍCULO 9°: Culminada la licencia se reanuda el plazo de regularidad que fuera suspendido por aquella fijándose una nueva fecha de vencimiento de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 10°: *Prórroga, renovación de la licencia:* En caso de mantenerse la causal al momento de vencimiento de la licencia, el alumno tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma, aún antes de su finalización, con un plazo no mayor de 30 (treinta) días de anticipación. El trámite se hará siguiendo el procedimiento descrito en el CAPÍTULO II de este reglamento.

ARTÍCULO 11°: *Vencimiento:* El vencimiento de la licencia otorgada es automático. Cumplido el término de la licencia solicitada, la Secretaría Académica comunicará a las entidades que correspondan y otorgará el alta del alumno licenciario, lo que implicará la reanudación del tiempo que fuera suspendido por motivo de aquella.

CAPÍTULO IV: "Interrupción de la licencia"

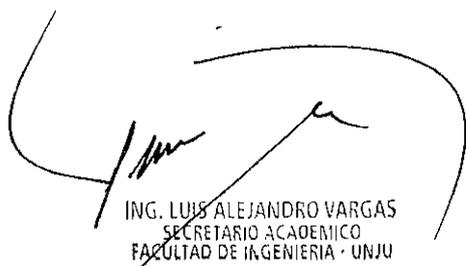
ARTÍCULO 12° : *Interrupción y alta en Secretaría Académica:* El alumno que antes de cumplido el término de la licencia, se encontrare en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma a la Secretaría Académica. La cual dará el alta en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

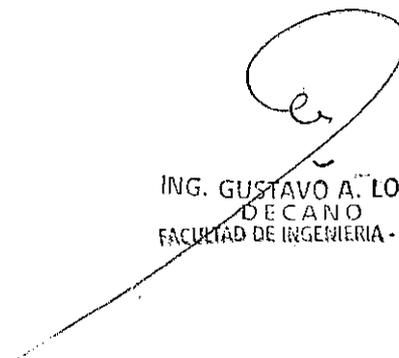
CAPÍTULO V: "Consideraciones generales"

ARTÍCULO 13°: Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia. En este caso, verificada la misma, no se hará efectiva dicha licencia y se procederá a la suspensión del alumno en el próximo turno ordinario de exámen.

ARTÍCULO 14°: Las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidentes podrán ser canceladas si las autoridades médicas respectivas estimaren que se ha logrado el restablecimiento total antes de lo previsto. El alumno que antes de vencido el término de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar el Alta Médica acompañado por nota dirigida al Decano para su consideración.

ARTÍCULO 15°: Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería.


ING. LUIS ALEJANDRO VARGAS
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNJU


ING. GUSTAVO A. LORES
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNJU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
FACULTAD DE INGENIERIA
SECRETARIA ACADEMICA

ENTRO

17 NOV 2017